

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1824 siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, la primera que se imprimió fue una proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0291

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 15 DE OCTUBRE DE 1983 NUM. 24.138

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 170-83

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA :

La siguiente,

LEY DEL COLEGIO PROFESIONAL SUPERACION MAGISTERIAL HONDUREÑO "COLPROSUMAH"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION Y NATURALEZA

Artículo 1.—El Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño es una organización gremial cuya finalidad es luchar por la superación profesional del magisterio y de los educadores.

Como organización es eminentemente democrática, laica y apolítica en el sentido sectario.

Artículo 2.—El Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño se identificará por las siglas "COLPROSUMAH".

Artículo 3.—El COLPROSUMAH será una organización a nivel nacional y su domicilio es la ciudad capital de la República de Honduras.

Artículo 4.—El COLPROSUMAH está constituido por los maestros y profesores afiliados y por todas las personas que ostenten título profesional válido para el ejercicio de la profesión del magisterio y que llenen los requisitos de ingreso que establece la presente Ley.

Artículo 5.—El COLPROSUMAH como institución democrática reconoce, defiende y respeta todas las ideas filosóficas, político-partidistas y religiosas de los miembros que lo constituyen; manteniendo como organización su independencia gremial y profesional.

CAPITULO II

DE LOS FINES

Artículo 6.—El COLPROSUMAH tiene los siguientes fines:

CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 170-83 y 175-83
Septiembre de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
Acuerdos Nos. 295 y 296 — Mayo de 1977

A V I S O S

- a) Luchar por la vigencia permanente de los valores inmanentes de la educación hondureña;
- b) Mantener preocupación constante por la superación y dignificación gremial y profesional de los educadores hondureños;
- c) Fortalecer los sentimientos de compañerismo, solidaridad y ayuda mutua, en el común afán de mejorar la calidad de la educación nacional;
- ch) Luchar por el respeto a la soberanía nacional, por la permanencia de un clima de libertad y de paz nacional, por el respeto a los derechos humanos y por el fortalecimiento de la independencia económica y política del país, bajo el signo de la democracia;
- d) Participar como organización en la solución de los problemas de sus miembros y del COLPROSUMAH en general;
- e) Estudiar los problemas nacionales y particularmente los que atañen a la educación y proponer alternativas de solución;
- f) Cooperar con las autoridades educativas en los esfuerzos que realicen por el mejoramiento y la democratización de la educación nacional, proponiendo al efecto planes para la formación y actualización profesional de los docentes;
- g) Fortalecer la conciencia gremial y profesional de los afiliados para la preservación y ampliación de las conquistas sociales, culturales y económicas que corresponden al ejercicio de la profesión;
- h) Auspiciar y mantener la solidaridad activa, combativa y recíproca con todos los trabajadores de Honduras y los demás países del mundo;

- i) Cooperar con las universidades en los aspectos: Administrativo, técnico y cultural;
- j) Colaborar con el Estado en el cumplimiento de sus funciones públicas;
- k) Aplicar las normas éticas para el ejercicio de su respectiva profesión; y,
- l) Luchar porque las leyes educativas sean cumplidas y aplicadas estrictamente por los funcionarios gubernamentales y acatadas por los educadores.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.—Podrán ser miembros del COLPROSUMAH:

- a) Todos los maestros, profesores y demás profesionales que ostenten título docente válido para el ejercicio de la profesión y que encuentren en servicio en cualesquiera de los niveles del sistema educativo nacional;
- b) Los maestros, profesores y demás profesionales que ostenten título docente válido para el ejercicio de la profesión que estén fuera del servicio;
- c) Los maestros, profesores y demás profesionales que ostenten título docente válido que se encuentren jubilados o pensionados; y,
- ch) Los maestros, profesores y demás profesionales extranjeros, legalmente incorporados al servicio educativo nacional, que llenen los requisitos de la presente Ley.

Artículo 8.—Para ingresar al COLPROSUMAH se deberán llenar los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud de ingreso;
- b) Si ha pertenecido a otro Colegio Profesional de Maestros, adjuntar a la solicitud, original y tres copias de la renuncia y carnet de la organización a que pertenecía;
- c) No haber sido expulsado de otra organización por incumplimiento de sus leyes; y,
- ch) Pagar cuota de ingreso y la cantidad por concepto de carnet.

CAPITULO IV

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 9.—Son deberes de los miembros:

- a) Conocer, respetar y cumplir la Ley Orgánica, Reglamentos y Acuerdos del COLPROSUMAH;
- b) Divulgar y defender los principios del COLPROSUMAH y luchar porque se cumplan sus fines;
- c) Observar una conducta que dignifique al Magisterio Hondureño y mantener incólume el decoro y prestigio del COLPROSUMAH;
- ch) Asistir a las sesiones y reuniones a las que fueren convocados;
- d) Desempeñar a cabalidad las funciones o cargos que le encomienden los organismos del COLPROSUMAH;
- e) Cumplir puntualmente con las obligaciones de tipo económico del COLPROSUMAH;
- f) Contribuir al mejoramiento de la educación nacional mediante su permanente superación profesional;
- g) Elegir y ser electo a los cargos de los organismos del Colegio;
- h) Estudiar las Leyes Educativas del País y velar por el fiel cumplimiento de las mismas;
- i) Exigir de los organismos del COLPROSUMAH el fiel cumplimiento de las leyes y acuerdos que rigen la Institución;

j) Informar a quien corresponde sobre el resultado de sus actuaciones, cuando haya sido nombrado para el desempeño de comisiones en representación del COLPROSUMAH;

k) Presentar a quien corresponda los comprobantes necesarios que demuestren el buen uso de los fondos que le hayan facilitado para cumplir comisiones asignadas por cualquier organismo del COLPROSUMAH;

l) Observar espíritu de lealtad, disciplina, unidad y sacrificio en todas las actuaciones del COLPROSUMAH; y,

ll) Acatar las sanciones que le sean impuestas por los organismos competentes del COLPROSUMAH, siempre que sean justas y de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 10.—Son derechos de los miembros:

- a) Tener voz y voto en las asambleas y reuniones del COLPROSUMAH;
- b) Elegir y ser elegidos en los cargos de los organismos del COLPROSUMAH;
- c) Plantear y sugerir responsablemente la mejor conducción del COLPROSUMAH por cualesquiera de los organismos;
- ch) Requerir y hacer uso de los beneficios que otorgue el COLPROSUMAH;
- d) Exigir de los organismos del COLPROSUMAH el fiel cumplimiento de las leyes, reglamentos y acuerdos que rigen la Institución;
- e) Hacer uso de la palabra de conformidad con lo que establece el Reglamento Interno;
- f) Participar en la creación y mantenimiento de órganos de divulgación del COLPROSUMAH;
- g) Percibir de los organismos correspondientes, los emolumentos necesarios para cumplir las misiones que le encomienden;
- h) Renunciar como miembro del Colegio, previo el cumplimiento de los requisitos que establezca el reglamento de esta Ley;
- i) Ejercer los recursos de defensa que dispone esta Ley, su Reglamento y el Reglamento de Tribunal de Honor, cuando sea acusado ante los organismos competentes del COLPROSUMAH; y,
- j) Representar al COLPROSUMAH en eventos nacionales e internacionales de carácter educativo, cultural y gremial.

CAPITULO V

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION

Artículo 11.—Toda autoridad del COLPROSUMAH emana de la voluntad de sus miembros en la forma prevista por esta Ley y sus Reglamentos.

Artículo 12.—El COLPROSUMAH estará integrado por los siguientes organismos:

- a) El Congreso o Asamblea Nacional;
- b) La Junta Central Ejecutiva (J.C.E.);
- c) El Tribunal de Honor;
- ch) Fondo Profesor Leovigildo Pineda Cardona; y,
- d) Las Juntas Directivas de Seccionales.

CAPITULO VI

DEL CONGRESO O ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 13.—El Congreso o Asamblea Nacional, es la más alta autoridad del COLPROSUMAH.

Artículo 14.—El Congreso o Asamblea Nacional, se reunirá ordinariamente cada dos años del diez al tres de diciembre en el lugar que haya sido dispuesto por el Co-

greso o Asamblea Nacional anterior, pudiendo prorrogar sus sesiones hasta por dos días más.

Artículo 15.—El Congreso o Asamblea Nacional podrá reunirse extraordinariamente por acuerdo de la Junta Central Ejecutiva o a petición de la mitad más una de las asambleas de las seccionales que integran el COLPROSUMAH.

Artículo 16.—El Congreso o Asamblea Nacional estará integrado por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:

- a) Los integrantes de la Junta Central Ejecutiva; y,
- b) Los delegados propietarios o en su defecto los respectivos suplentes de las seccionales.

Los integrantes del Tribunal de Honor y la Junta Administradora del Fondo Leovigildo Pineda Cardona, del Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño "COLPROSUMAH" podrán asistir con voz, pero sin voto.

Artículo 17.—Cada seccional estará representada en el Congreso o Asamblea Nacional, por delegados propietarios y suplentes elegidos por mayoría de votos en Asamblea Pública convocada al efecto cada dos años en el mes de octubre.

La elección de los delegados se hará sobre las siguientes bases: Seccionales que tengan menos de ciento cincuenta miembros elegirán un delegado propietario y un suplente y seccionales que tengan ciento cincuenta y un miembros o más elegirán un delegado propietario y un suplente por cada ciento cincuenta miembros o fracción que pase de setenta y cinco.

Para ser delegado al Congreso el miembro deberá ser cotizante a la seccional que lo elige y acreditar encontrarse solvente con la Tesorería.

Artículo 18.—Para que el Congreso o Asamblea Nacional pueda instalarse se requiere la presentación de por lo menos la mitad más uno de los Delegados Propietarios.

Artículo 19.—En caso de que el Congreso Nacional Ordinario, no haya podido instalarse en la fecha establecida en el Artículo 15, podrá hacerlo en cualquier fecha comprendida entre el 10 y el 13 de diciembre.

Artículo 20.—La Directiva del Congreso estará formada por un Presidente, un Vice-Presidente, dos Secretarios y dos Pro-Secretarios.

Artículo 21.—Corresponde al Congreso o Asamblea Nacional:

- a) Aprobar las leyes y reglamentos del COLPROSUMAH;
- b) Elegir los miembros de su directiva;
- c) Aprobar o improbar los informes que le presente la Junta Central Ejecutiva, el Tribunal de Honor y el Fondo Profesor Leovigildo Pineda Cardona, del COLPROSUMAH;
- ch) Definir la política de acción del COLPROSUMAH;
- d) Conocer y aprobar su agenda y trabajo y los temas incluidos en la misma;
- e) Reformar total o parcialmente los reglamentos del COLPROSUMAH y proponer reformas totales o parciales de la Ley Orgánica ante el Congreso Nacional de la República, siempre que estos hayan sido aprobados por la mitad más uno de los delegados del Congreso o Asamblea Nacional;
- f) Fijar el Presupuesto anual de ingresos y egresos del COLPROSUMAH y del Fondo Profesor Leovigildo Pineda Cardona, del COLPROSUMAH a propuesta de las respectivas juntas;
- g) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h) Conocer y resolver las apelaciones de los miembros expulsados;

- i) Elegir los miembros de la Junta Central Ejecutiva, Tribunal de Honor y Junta Administradora del Fondo Profesor Leovigildo Pineda Cardona, del COLPROSUMAH; y,
- j) Los demás que como autoridad máxima corresponde a los cuerpos colegiados.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA CENTRAL EJECUTIVA

Artículo 22.—La Junta Central Ejecutiva es el organismo ejecutivo superior del Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño "COLPROSUMAH", encargado de cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones legales que lo rigen y de la representación legal del mismo.

Ejercerá sus funciones en la capital de la República.

Artículo 23.—La Junta Central Ejecutiva estará integrada por nueve miembros electos por el Congreso o Asamblea Nacional:

- 1) Un Presidente.
- 2) Un Secretario General.
- 3) Un Secretario de Finanzas.
- 4) Un Fiscal.
- 5) Un Secretario de Asuntos Pedagógicos y Culturales.
- 6) Un Secretario de Conflictos Gremiales y Profesionales.
- 7) Un Secretario del Interior.
- 8) Un Secretario del Exterior.
- 9) Un Secretario de Publicidad.

Artículo 24.—Los miembros de la Junta Central Ejecutiva durarán en sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser removidos antes de terminar su período, cuando medie causa justificada, a través de un congreso extraordinario convocado al efecto por la mitad más una de las seccionales del país.

Artículo 25.—Se considerarán causas justificadas de remoción de los miembros de la Junta Central Ejecutiva, las que establezca el reglamento de la presente Ley.

Artículo 26.—Los miembros de la Junta Central Ejecutiva no podrán ser reelegidos en ningún cargo ni elegidos para otro de la misma Junta Central, sino hasta después de transcurridos dos períodos.

Artículo 27.—Para ser miembro de la Junta Central Ejecutiva se requiere:

- a) Ser miembro activo del COLPROSUMAH;
- b) Ser fiel cumplidor de las leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones del COLPROSUMAH;
- c) Ser hondureño por nacimiento;
- ch) Estar solvente en el Colegio;
- d) Estar en el pleno goce de sus derechos civiles;
- e) No ser funcionario público con autoridad jurisdiccional; y,
- f) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de los demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 28.—Las atribuciones de la Junta Central Ejecutiva y de sus miembros serán establecidas en el reglamento de la presente Ley.

CAPITULO VIII

TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 29.—El Tribunal de Honor es el organismo encargado de impartir justicia entre los miembros del COLPROSUMAH.

Artículo 30.—Los miembros del Tribunal de Honor serán elegidos en el Congreso o Asamblea Nacional del Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño "COLPROSUMAH", por un período de dos años.

Artículo 31.—El Tribunal de Honor estará integrado por siete miembros, quienes en su primera sesión a nivel interno elegirán:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario.
- c) Un Pro-Secretario.
- ch) Un Tesorero.
- d) Un Fiscal.
- e) Dos Vocales.

Artículo 32.—Los miembros del Tribunal de Honor podrán ser removidos de sus puestos antes de terminar su periodo, por la Junta Central Ejecutiva cuando medie causa justificada y a petición de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 33.—Se considerarán causas justificadas de remoción de los miembros del Tribunal de Honor las que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 34.—El Tribunal de Honor sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario.

Artículo 35.—Para ser miembro del Tribunal de Honor se requieren los requisitos establecidos para los miembros de la Junta Central Ejecutiva y poseer un mínimo de 15 años de servicio en la Educación Nacional.

Artículo 36.—Las atribuciones de los miembros del Tribunal de Honor, serán fijadas por el reglamento de esta Ley.

CAPITULO IX

JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO PROFESOR LEOVIGILDO PINEDA CARDONA DEL COLPROSUMAH

Artículo 37.—El Fondo de Auxilio Mutuo Profesor Leovigildo Pineda Cardona, para los afiliados al Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño "COLPROSUMAH", es una entidad de previsión social para beneficio exclusivo de sus miembros y cuyas prestaciones tienen el carácter de adicionales a los que preste cualquier otro régimen, tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Los recursos del fondo, no podrán ser utilizados para otro fin que no sea el que específicamente se establece en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 38.—La administración del Fondo corresponde a una Junta Administradora, integrada así:

- a) El Fiscal de la Junta Central Ejecutiva del COLPROSUMAH; y,
- b) Tres representantes propietarios de los miembros del Fondo o sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos por el Congreso o Asamblea Nacional del COLPROSUMAH por un periodo de dos años.

Artículo 39.—La Junta Administradora del Fondo se registrará por lo establecido en esta Ley y el Reglamento General que para su efecto fue creado y aprobado por el Congreso o Asamblea Nacional del COLPROSUMAH de 1974 y sus reformas posteriores.

Artículo 40.—La Junta Administradora del Fondo Profesor Leovigildo Pineda Cardona, del Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño "COLPROSUMAH", elegirá en su primera sesión la siguiente Directiva:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario.
- c) Un Vocal I; y,
- ch) Un Vocal II.

CAPITULO X

DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL

Artículo 41.—Las seccionales del Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño "COLPROSUMAH", funcionarán en cada región, municipio o ciudad del país que tenga un número no menor de treinta miembros afiliados.

Artículo 42.—La Junta Directiva de la Seccional, estará integrada en la forma siguiente:

- 1) Un Presidente.
- 2) Un Fiscal.
- 3) Un Secretario del Interior.
- 4) Un Secretario del Exterior y Publicidad.
- 5) Un Secretario de Asuntos Pedagógicos y Culturales.
- 6) Un Secretario de Finanzas.
- 7) Un Secretario de Conflictos Gremiales y Profesionales.

Artículo 43.—Para ser miembro de la Junta Directiva de una seccional se requiere estar en servicio en cualesquiera de los niveles educativos.

Artículo 44.—La Junta Directiva de la seccional tendrá las funciones que fije el Reglamento de esta Ley.

Artículo 45.—La Junta Directiva de seccional tendrá una duración de dos años y sus miembros no podrán ser reelegidos para el siguiente periodo.

CAPITULO XI

DE LAS FALTAS

Artículo 46.—El COLPROSUMAH considera como faltas, las siguientes:

- a) No asistir a las sesiones y actos a que fueren convocados sin causa justificada;
- b) No guardar el debido orden en las sesiones y demás actos que desarrolle el Colegio;
- c) Retirarse de las sesiones y demás actos sin el previo permiso de la autoridad que preside;
- ch) No pagar las cuotas fijadas por la ley o las acordadas por el Congreso o Asamblea Nacional y las que acordaren las seccionales;
- d) No informar el resultado de las comisiones que se le hayan encomendado;
- e) Incumplimiento sin justa causa de las comisiones y representaciones que se le asignen;
- f) Negarse a aceptar sin justa causa un cargo de elección popular dentro de la organización;
- g) No ejercer el sufragio en los actos de elección del COLPROSUMAH sin causa justificada;
- h) Embriaguez habitual;
- i) Realizar actos reñidos con el decoro y dignidad del COLPROSUMAH o de sus miembros;
- j) Cometer fraude o coacción en los actos de elección;
- k) La malversación, estafa, robo o hurto de los fondos del COLPROSUMAH y la complicidad o encubrimiento de tales delitos;
- l) La no observancia de los principios y leyes que rigen el COLPROSUMAH y la Educación Nacional;
- ll) Aprovechar la representación del COLPROSUMAH para asuntos político-partidista, religioso o particular;
- m) Brindar declaraciones públicas sin autorización de los organismos correspondientes y que sean atentatorias a la dignidad del COLPROSUMAH y sus autoridades;
- n) Usar o permitir el uso de los bienes, muebles o inmuebles del COLPROSUMAH para favorecer intereses ajenos a la política de la organización;
- ñ) Traición a los principios y leyes que rigen el COLPROSUMAH; y,
- o) Desacato a las disposiciones legalmente establecidas por cualquier autoridad competente del COLPROSUMAH.

Artículo 47.—Las causas que justifiquen las faltas establecidas en los incisos e), n) y ñ) del artículo anterior, serán fijados en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 48.—Las faltas a que se refieren los artículos anteriores se clasificarán en leves, graves y muy graves y serán reguladas por el respectivo reglamento.

CAPITULO XII

DE LAS SANCIONES

Artículo 49.—Cuando un miembro del COLPROSUMAH incurra en cualesquiera de las faltas enumeradas en el capítulo anterior, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión temporal; y,
- ch) Suspensión definitiva.

Artículo 50.—Ninguna sanción será aplicada sin que el acusado haya sido y vencido en juicio.

Artículo 51.—El Reglamento de esta Ley y el Reglamento Interno del Tribunal de Honor fijarán el procedimiento de defensa del acusado y el proceso que ha de seguirse para la aplicación y cumplimiento de la sanción.

CAPITULO XIII

DEL PATRIMONIO Y ADMINISTRACION

Artículo 52.—El patrimonio del Colegio estará constituido por las cuotas de los miembros, aportadas a la Junta Central Ejecutiva y al Fondo Profesor Leovigildo Pineda Cardona, los bienes inmuebles y muebles que posea o adquiera y las donaciones o legados que reciba por cualquier motivo o cualquier título, siempre que en este último caso, no se comprometa la autonomía e independencia del COLPROSUMAH y el Movimiento Magisterial.

Artículo 53.—Las cuotas de los miembros pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 54.—Los ingresos del COLPROSUMAH se dividen en:

- a) Ordinarios.
- b) Extraordinarios.

Artículo 55.—Son ingresos ordinarios:

- a) La cuota de afiliación.
- b) Las cuotas mensuales.

Artículo 56.—Son ingresos extraordinarios:

- a) Las cuotas que con ese concepto fije el Congreso o Asamblea Nacional, o en su defecto la Junta Central Ejecutiva, debidamente autorizada por el Congreso.
- b) Las cantidades que perciba por concepto de legados, herencias y donaciones de conformidad con la Ley.

Artículo 57.—Las cantidades por cuota de ingreso ordinarias serán fijadas en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 58.—El patrimonio del COLPROSUMAH será administrado en la forma que lo establezca el Reglamento de la presente Ley y sus disposiciones en tal sentido ejecutadas a través de la Secretaría de Finanzas de la Junta Central Ejecutiva y de la Junta Administradora del Fondo Profesor Leovigildo Pineda Cardona.

Artículo 59.—Las cuotas del Fondo Profesor Leovigildo Pineda Cardona, del COLPROSUMAH las determinará su reglamento especial aprobado por el Congreso o la Asamblea Nacional.

Artículo 60.—Las cuotas por afiliación al COLPROSUMAH se dividirán:

Un 50% a las seccionales y 50% restante a la Junta Central Ejecutiva, de este 50% se formará un Fondo de Reserva no menor del 20%.

Artículo 61.—El presupuesto general de ingresos y egresos deberá contemplar la utilización de los fondos en asignaciones especiales.

Artículo 62.—Si al finalizar el año fiscal existieren saldos favorables, los mismos se destinarán al Fondo de Reserva.

Artículo 63.—El Fondo de Reserva estará sujeto a reglamentación especial.

Artículo 64.—Las seccionales podrán realizar campañas y actividades económicas, dando cuenta a la Junta Central Ejecutiva del producto de tales campañas y actividades y los fondos serán administrados por la Junta Directiva de la seccional a través de su correspondiente Secretaría de Finanzas.

Artículo 65.—Toda actividad económica que realice cualquier organismo del COLPROSUMAH será para beneficio del mismo Colegio.

Artículo 66.—En caso de disolución del COLPROSUMAH el destino de los fondos será autorizado por el Congreso o Asamblea Nacional en cuyas sesiones se acuerda la disolución.

Artículo 67.—Las cuotas mensuales ordinarias de los afiliados al COLPROSUMAH serán deducidas a través de la Tesorería General de la República u otra dependencia competente.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 68.—Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Colegio podrá afiliarse a organizaciones nacionales e internacionales afines.

Artículo 69.—Las seccionales sufragarán los gastos que incurran los delegados, por su asistencia al Congreso o Asamblea Nacional.

Artículo 70.—Todo miembro del COLPROSUMAH que esté perteneciendo a otra organización magisterial del mismo nivel y no hubiere renunciado al COLPROSUMAH, se considerará no afiliado al COLPROSUMAH y no podrá asistir a ninguna reunión o Asamblea Nacional de cualquier organismo del Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño.

Artículo 71.—Los miembros de la Junta Central Ejecutiva tendrán derecho a licencia con goce de sueldo en los cargos que desempeñan, para el ejercicio a tiempo completo de sus funciones de dirigentes.

Artículo 72.—El Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño "COLPROSUMAH", no tiene propósito de lucro por lo tanto estará exento de los impuestos por los ingresos que obtenga.

CAPITULO XV

DE LA REFORMA Y VIGENCIA

Artículo 73.—La presente Ley deroga el Decreto N° 214 del 11 de diciembre de 1964 y cualquier otra disposición que se le oponga.

Artículo 74.—La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON
PRESIDENTE

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 30 de Septiembre de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Oscar Mejía Arellano

DECRETO NUMERO 175-83

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A :

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo celebrado entre el Gobierno de la República de Honduras, y el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional, por la suma de US\$ 7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE DOLARES AMERICANOS), cuyo propósito es financiar el establecimiento de un sistema adecuado de transmisión que conecte la Planta Hidroeléctrica "El Cajón", con los centros primarios de carga establecidos en Tegucigalpa y San Pedro Sula, que literalmente dice:

"FONDO DE LA OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL PRESTAMO No. 340-P, PROYECTO HIDROELECTRICO "EL CAJON" (LINEAS DE TRANSMISION). CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL FONDO DE LA OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL.

CONTRATO, fechado el 13 de septiembre de 1983, entre la República de Honduras (que en lo sucesivo se llamará el Prestatario) y el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional (que en lo sucesivo se llamará el Fondo), POR CUANTO, los países miembros de la OPEP, conscientes de la necesidad de solidaridad entre los países en desarrollo, y enterados de la importancia de la cooperación financiera entre ellos y otros países en desarrollo, han establecido el Fondo para proveer soporte financiero a estos últimos países en términos concesionarios, en adición a los canales bilaterales y multilaterales existentes mediante los cuales los países miembros de OPEP, dan asistencia financiera a otros países en desarrollo; POR CUANTO, el Prestatario ha solicitado asistencia del Fondo para financiar el Proyecto descrito en el Anexo 1 de este contrato por la cantidad de SIETE MILLONES DE U.S. DOLARES (US\$ 7,000,000.00) POR CUANTO, el Prestatario ha solicitado inter-alia al Fondo de Inversiones venezolano (que en lo sucesivo se llamará FIV) asistencia financiera para el Proyecto mediante el otorgamiento de un préstamo por la cantidad de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL U.S. DOLARES (US\$ 15,600,000.00) por cuyo monto el contrato ha sido firmado. POR CUANTO, la Junta Gobernadora del Fondo ha aprobado el otorgamiento del préstamo para el Prestatario por la cantidad de SIETE MILLONES DE U.S. DOLARES (US\$ 7,000,000.00) bajo los términos y condiciones que se establecen a continuación, y ha autorizado además que el FIV tenga la misión de administrar el préstamo previsto en este contrato. Por lo tanto las partes acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1**DEFINICIONES**

1.01.—En cualquier parte que se use en este contrato, salvo que el contexto lo requiera de otra manera, los siguientes términos tendrán el siguiente significado: a) "FONDO" significa el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional establecido por los Estados Miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) en virtud del Convenio y sus respectivas enmiendas, firmado en París el 28 de Enero de 1976. b) "ADMINISTRACION DEL FONDO" significa el Director General del Fondo, o su representante autorizado. c) "ADMINISTRADOR DEL PRESTAMO" significa FIV u otro organismo que el Prestatario y la Administración del Fondo acuerden. d) "PRESTAMO" significa el Préstamo otorgado en virtud de este contrato. e) "DOLARES" y el signo "\$" significa la moneda de los Estados Unidos de Norte América. f) "PROYECTO" significa el Proyecto o Programa para el cual el préstamo es concedido como se describe en el Anexo 1 de este contrato y como se describirá periódicamente al enmendarse por acuerdo entre el Prestatario y la Administración del Fondo. g) "BIENES" significa equipo, suministros y servicios requeridos para el Proyecto. La referencia al costo de los bienes se considerará que incluye también el costo de importar dichos bienes al territorio del Prestatario.

ARTICULO 2**EL PRESTAMO**

2.01.—Un Préstamo por la cantidad de SIETE MILLONES DE U.S. DOLARES (US\$ 7,000,000.00); es concedido por el Fondo al Prestatario en los términos y condiciones establecidos en este contrato.

2.02.—El Prestatario pagará periódicamente intereses a una tasa del tres por ciento (3%) por año sobre la cantidad del Principal del Préstamo desembolsado y pendiente de pago.

2.03.—El Prestatario pagará periódicamente un cargo por servicios a una tasa del uno por ciento (1%) anual sobre la cantidad del Principal del Préstamo desembolsado y pendiente de pago, para cubrir los gastos de administración del préstamo.

2.04.—Los intereses y los cargos por servicios serán pagados en Dólares semestralmente los días 15 de enero y 15 de julio de cada año y serán depositados en una cuenta del Fondo designada para éste propósito por la Administración del Fondo.

2.05.—Después de que este contrato haya sido declarado efectivo conforme la Sección 7.01 y solamente que el Prestatario y el Fondo lo acuerden de otra manera, los recursos del préstamo podrán ser retirados periódicamente para cubrir los gastos efectuados después del 25 de mayo de 1983, o a efectuarse en fechas subsiguientes en relación a un costo razonable de los bienes requeridos por el Proyecto, los cuales serán financiados por los recursos del Préstamo y según los procedimientos establecidos en el Anexo 2 de este contrato y en las enmiendas de este anexo aprobados por la Administración del Fondo.

2.06.—Excepto que la Administración del Fondo lo acuerde de otra manera, los retiros del préstamo podrán efectuarse en las monedas en las cuales los gastos referidos en la Sección 2.05 han sido pagados o serán pagaderos. En caso que un pago sea requerido en cualquier otra moneda diferente a Dólares, tal pago será efectuado en la base del costo actual del Dólar incurrido por el Fondo para cumplir con lo solicitado. La Administración del Fondo actuará como Agente del Prestatario en la compra de divisas. Los desembolsos con respecto a los gastos en moneda del Prestatario si existiese alguno, se hará en Dólares de acuerdo a la tasa oficial de cambio al momento del desembolso, y en la ausencia de tal tasa, de acuerdo a una tasa razonable que la Administración del Fondo decida periódicamente.

2.07.—Las solicitudes de desembolso se someterán al Administrador del Préstamo, con una copia para la Administración del Fondo, por el representante designado por el Prestatario o de acuerdo con la Sección 8.02. Cada solicitud presentada al Administrador del Préstamo será acompañada de tales documentos y otras evidencias suficientes en la forma y contenido que satisfagan al Administrador del préstamo que el Prestatario está facultado para desembolsar del Préstamo la cantidad solicitada y que la cantidad a retirar será usada exclusivamente para los propósitos específicos de este contrato.

2.08.—A solicitud del Prestatario y en los términos y condiciones que se acuerden entre el Prestatario, la Administración del Fondo y el Administrador del Préstamo. La Administración del Fondo podrá emitir o autorizar al Administrador del Préstamo para que emita, en nombre y por cuenta del Fondo, garantías a bancos comerciales por las cartas de crédito solicitadas por el Prestatario en favor de los Contratistas del Proyecto o para que celebre otros compromisos especiales con terceras partes para el pago de sumas con respecto a gastos que serán financiados en virtud del Préstamo. En base a compromisos calificados, la obligación del Fondo de pagar cesará inmediatamente como consecuencia de suspensiones o la cancelación subsecuente del préstamo. Dentro de un acuerdo especial la obligación del Fondo no será afectada por ninguna cancelación o suspensión subsiguiente. En caso de hacer uso de un compromiso especial, el Prestatario pagará un cargo de compromiso a

una tasa de un medio del uno por ciento (1/2 del 1%) por año, pagadero en Dólares, periódicamente sobre el Principal del compromiso especial celebrado y pendiente de pago.

2.09.—El Prestatario amortizará el principal del préstamo en Dólares o en otra moneda de libre convertibilidad aceptable para la Administración del Fondo en una cantidad equivalente a los Dólares adeudados, de acuerdo con la tasa prevaliente en el mercado de cambios a la fecha y en el lugar de pago. La amortización se efectuará en veinte cuotas semestrales comenzando el 15 de julio de 1987 después de un período de gracia que termina en esa fecha, y seguidamente de acuerdo con el calendario de amortización adjunto a este contrato. Cada cuota será por la cantidad de TRES-CIENTOS CINCUENTA MIL U.S. DOLARES (US\$. 350,000.00). Todas estas cuotas deberán ser transferidas en la fecha de pago a la cuenta del Fondo como lo requiere la Administración del Fondo.

2.10.—(a) El Prestatario se compromete a asegurar que ninguna otra deuda externa tendrá prioridad sobre este préstamo en la asignación, realización o distribución de divisas mantenidas bajo el control o para el beneficio del Prestatario. Con este propósito, si algún gravamen es creado en algún bien público (según se define en la Sección 2.10 (c), como garantía para cualquier deuda externa que pueda o deba resultar en una prioridad para el beneficio del acreedor de la deuda externa en asignación, realización o distribución de divisas, el gravamen, IPSO FACTO, y sin ningún costo para el Fondo, igualmente y proporcionalmente garantizará el Principal de, y los cargos en el préstamo y el Prestatario, en la creación o permiso para la creación de dicho gravamen. otorgará provisión expresa para este efecto; entendiéndose, sin embargo que, si por cualquier razón constitucional u otra razón legal, esta disposición no puede hacerse en relación con cualquier gravamen creado sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el Prestatario asegurará rápidamente y bajo ningún costo para el Fondo el principal de, y los cargos en, el préstamo por un gravamen equivalente en otros bienes públicos satisfactorios para el Fondo. (b) El compromiso anterior no se aplicará a: (i) Cualquier gravamen creado en la propiedad, a la fecha de adquisición de la misma solamente como garantía de pago del precio de compra de dicha propiedad; y (ii) Cualquier gravamen surgido en el curso ordinario de transacciones bancarias y que garanticen el vencimiento de la deuda por no más de un año después de su fecha. (c) Como se ha usado en esta Sección, el término "Bienes Públicos" significa los activos del Prestatario, de cualquier subdivisión política o administrativa del mismo o de cualquier entidad de la que es dueña o controlada por, u operada por cuenta o a beneficio del Prestatario o cualquier subdivisión tal, incluyendo oro y otros activos en divisas en poder de cualquier institución que haga las funciones del Banco Central o Fondo Estabilizador de Cambios o funciones similares, para el Prestatario.

2.11.—Los derechos del Prestatario, para efectuar desembolsos del préstamo terminarán el 31 de diciembre de 1985, o en una fecha posterior que haya sido solicitada por el Prestatario y aprobada por la Administración del Fondo.

ARTICULO 3

EJECUCION DEL PROYECTO; ADQUISICIONES

3.01.—El Prestatario hará que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (que en lo sucesivo se llamará ENEE) se rija vis a vis por el Fondo para todas sus condiciones relacionadas con la ejecución y administración del Proyecto como el Prestatario lo ha aceptado, o hará que la ENEE las acepte en su contrato de Préstamo con FIV para el financiamiento parcial del Proyecto, la mención del FIV en tal contrato se considerará para los propósitos de esta cláusula como mención del Fondo.

3.02.—El Prestatario trasladará a ENEE los recursos del préstamo bajo un contrato de préstamo subsidiario satisfactorio para la Administración del Fondo. A menos que la Administración del Fondo lo acuerde de otra manera, dicho contrato de Préstamo subsidiario proveerá que el Préstamo subsidiario sea otorgado por un período de catorce

años, incluyendo un período de gracia de cuatro años, a una tasa de interés del tres por ciento (3%) anual sobre cantidades desembolsadas y pendientes de reembolso y sujeto a un cargo por servicio del 1% anual sobre cantidades desembolsadas y pendientes de reembolso.

3.03.—Los ingresos por intereses, si los hubiese, acumulados por el Prestatario del propio préstamo subsidiario a ENEE que esté en exceso del interés y los cargos de servicio adeudados al Préstamo del Fondo, serán transferidos por el Prestatario a una Institución Financiera de Desarrollo o a una Institución similar del Prestatario aprobada por la Administración del Fondo, en forma tal, y bajo tales circunstancias y condiciones, como acuerden el Prestatario y la Administración del Fondo.

3.04.—El Prestatario consultará con el Fondo antes de acordar con FIV las enmiendas o las condiciones relacionadas con la ejecución o administración del Proyecto según se refiere en la Sección 3.01. Ninguna de estas enmiendas se considerará incorporada en este contrato sin la previa aprobación del Fondo.

3.05.—En reconocimiento pleno del papel del Administrador del Préstamo en la supervisión de la implementación del proyecto incluyendo la revisión y aprobación de los contratos del Proyecto y la aprobación de adquisiciones y de solicitudes de desembolso, el Prestatario cooperará plenamente con el Administrador del Préstamo para asegurar que los propósitos del Préstamo sean alcanzados y deberá periódicamente: (a) Intercambiar opiniones con el Administrador del Préstamo con relación al progreso del proyecto, los beneficios derivados del mismo y el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario en virtud de este Contrato, así como otros asuntos relacionados con los propósitos del préstamo; (b) Informar oportunamente al Administrador del Préstamo de cualquier condición que interfiera con, o amenaza con interferir con, el progreso del Proyecto o el cumplimiento por parte Prestatario de sus obligaciones bajo este Contrato.

ARTICULO 4

EXENCIONES

4.01.—Este Contrato y cualquier Contrato suplementario entre las partes estará libre de cualquier impuesto, derechos de aduana o tributos por, o en el territorio de, el Prestatario en o en conexión con la ejecución, envío o registros de los mismos.

4.02.—El Principal del, el interés y los cargos por servicios sobre, el préstamo serán pagados sin deducción por, y libre de, cualquier cargo y restricción de cualquier clase impuesta por o en el territorio del Prestatario.

4.03.—Todos los documentos del fondo, registros, correspondencia y material similar será considerado como confidencial por el Prestatario, salvo acuerdo en contrario por parte del Fondo.

4.04.—El Fondo y sus activos no estarán sujetos a ninguna medida de expropiación, nacionalización, secuestro, custodia o decomiso en el territorio del Prestatario.

ARTICULO 5

ACELERACION DEL VENCIMIENTO, SUSPENSION Y CANCELACION

5.01.—Si alguno de los siguientes eventos ocurriese y continuase por el período que se especifica a continuación, la Administración del Fondo podrá en cualquier fecha subsiguiente durante la continuación de dicho evento, mediante notificación al Prestatario declarar el Principal del Préstamo pendiente de pago hasta ese momento vencido y pagadero inmediatamente junto con los cargos de servicio y el interés sobre el mismo en el caso del principal, y en dicho caso el principal, conjuntamente con todos los cargos, adeudados se considerarán vencidos y pagaderos inmediatamente; (a) Al ocurrir el retraso en el pago y continuar por un período de treinta días en cualquier cuota del principal o de los intereses o de los cargos de servicio bajo este Contrato, o bajo cualquier otro contrato de préstamo por virtud

del cual el Prestatario ha o puede haber recibido un préstamo del Fondo; (b) Al ocurrir el retraso en el cumplimiento de cualquier otra obligación por parte del Prestatario de acuerdo a este Contrato o de acuerdo con el Contrato del Proyecto, si alguno, y si tal atraso continúa por un periodo de sesenta días después de notificado de ello el Prestatario por parte del Fondo o del Administrador del Préstamo.

5.02.—El Prestatario mediante nota al Fondo podrá cancelar cualquier cantidad del préstamo que el Prestatario no hubiese desembolsado previo al envío de dicha notificación. El Fondo mediante nota le informará al Prestatario sobre la suspensión o terminación de los derechos del Prestatario para efectuar desembolsos del Préstamo, si alguno de los eventos mencionados en la Sección 5.01 (a) y (b) ocurriese o si los derechos del Prestatario a efectuar desembolsos bajo el Préstamo FIV referido en el preámbulo de este convenio fueron suspendidos o cancelados o si cualquier otra situación extraordinaria ocurriese que hiciese improbable que el Proyecto fuese llevado a cabo con éxito o que el Prestatario fuese incapaz de cumplir sus obligaciones bajo este Contrato.

5.03.—Sin perjuicio del vencimiento anticipado del Préstamo referido en la Sección 5.01 o suspensión o cancelación referida en la Sección 5.02, todas las disposiciones de este Contrato continuarán en plena vigencia y efecto, excepto como lo especifica este Artículo.

5.04.—Ninguna cancelación o suspensión se aplicará a las cantidades sujetas a algún compromiso especial celebrado conforme a la Sección 2.08, excepto lo expresamente provisto para tal compromiso.

5.05.—Cualquier cancelación se aplicará a prorrata entre las diferentes cuotas del principal del préstamo cuya fecha de vencimiento sea posterior a la fecha de la cancelación.

ARTICULO 6

EXIGIBILIDAD, TERMINACION DEL FONDO, ARBITRAJE

6.01.—Los derechos y obligaciones de las partes de este Convenio serán válidas y exigibles de acuerdo a sus términos sin perjuicio de cualquier ley local en contrario. Ninguna de las partes de este Contrato tendrá derecho bajo ninguna circunstancia a manifestar algún reclamo que por cualquier razón declara inválida o inexigible alguna disposición de este Contrato.

6.02.—La Administración del Fondo informará tan pronto como le sea posible al Prestatario de cualquier decisión que haya sido adoptada acerca de la disolución del Fondo de acuerdo con el Convenio Constitutivo del mismo. En el caso de tal disolución, este Convenio de Préstamo permanecerá vigente y la Administración del Fondo notificará al Prestatario de cualquier arreglo sustitutivo para el pago del Préstamo como sea dispuesto por la autoridad apropiada del Fondo en tal caso.

6.03.—Las partes de este Contrato tratarán de arreglar amigablemente todas las disputas o diferencias entre ellos, que resulten de este Contrato o en relación con el mismo. Si la disputa o diferencia no puede ser resuelta amigablemente será sometida a Arbitraje por un Tribunal de Arbitraje según se dispone a continuación: a) Los procedimientos de Arbitraje serán iniciados por el Prestatario contra el Fondo o viceversa. En todos los casos, los procedimientos de Arbitraje serán iniciados mediante la notificación efectuada por la parte demandante a la parte demandada. b) El Tribunal de Arbitraje consistirá de tres árbitros nombrados de la siguiente manera: Uno por la parte demandante, un segundo por la parte demandada y un tercero (que en lo sucesivo se llamará el Arbitrador) que será nombrado de común acuerdo por los dos primeros. Si dentro de los treinta

días siguientes a la notificación del inicio del proceso de Arbitraje la parte demandada no nombra un Arbitro, dicho Arbitro será nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia a requerimiento de la parte que instituye el proceso. Si los Árbitros no se ponen de acuerdo con el nombramiento del tercer arbitrador dentro de los sesenta días (60) posteriores a la fecha del nombramiento del segundo, dicho arbitrador será nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia. c) El Tribunal de Arbitraje deberá reunirse en el lugar y fecha fijada por el tercer arbitrador. Posteriormente, éste determinará donde y cuando se efectuarán las reuniones. El Tribunal de Arbitraje determinará todas las interrogantes de procedimientos y las interrogantes relacionadas con su competencia. d) Todas las decisiones del Tribunal de Arbitraje se tomarán por mayoría de votos. El fallo del Tribunal que podrá ser emitido aún si una de las partes falta, será definitivo y obligará a ambas partes al fallo del Arbitraje. e) El servicio de notificación o proceso en conexión bajo esta sección o en relación con cualquier procedimiento para la ejecución del fallo emitido en base a esta Sección deberá hacerse en la forma prescrita en la Sección 8.01. f) El Tribunal de Arbitraje decidirá la manera en que el costo de Arbitraje se atribuirá bien a una o ambas partes en disputa.

ARTICULO 7

FECHA DE VIGENCIA Y TERMINACION DE ESTE CONTRATO

7.01.—Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en la cual el Fondo envíe al Prestatario la notificación de la aceptación conforme a evidencia requerida por las Secciones 7.02 y 7.03.

7.02.—El Prestatario le suministrará al Fondo evidencia satisfactoria de (a) la ejecución y entrega de este Contrato y de los contratos de préstamo subsidiarios referidos en la Sección 3.02 que a nombre del Prestatario han sido debidamente autorizados y ratificados de acuerdo a los requerimientos constitucionales del Prestatario y (b) que los contratos de préstamo con FIV mencionados en el preámbulo de este Contrato han sido declarados efectivos o serán declarados efectivos concurrentemente con este Contrato.

7.03.—En cumplimiento con las disposiciones de la Sección 7.02, el Prestatario también le suministrará al Fondo un certificado emitido por el Ministerio de Justicia o el Procurador General, o el Departamento Legal competente del Gobierno que compruebe (a) que este Contrato ha sido debidamente autorizado y ratificado por el Prestatario y que constituye una obligación válida y exigible del Prestatario de acuerdo con estos términos, y (b) que el Contrato de Préstamo Subsidiario es válido y exigible a las partes contratantes de común acuerdo con estos términos.

7.04.—Si este Contrato no ha entrado en vigencia ni efecto para el 15 de diciembre de 1983, este Contrato y todas las obligaciones de las partes terminarán, salvo que el Fondo, después de considerar las razones de la demora, establezca una fecha posterior para los propósitos de esta Sección.

7.05.—Cuando la totalidad del principal del préstamo haya sido amortizada y el interés y todos los cargos que hayan sido acumulados en el préstamo hayan sido pagados, este Convenio y todas las obligaciones de las partes derivadas del mismo se darán por terminadas.

ARTICULO 8

NOTIFICACIONES, REPRESENTACION, MODIFICACION

8.01.—Cualquier notificación o solicitud requerida o permitida en este Contrato, deberá hacerse por escrito. Tal notificación o solicitud se considerará debidamente efectuada cuando ésta haya sido entregada en persona, por correo,

cable o telex a la parte a quien se le desee enviar o entregar, a la dirección que se menciona más adelante o a cualquier otra dirección que la parte correspondiente haya indicado por escrito a la parte que envía la notificación o se le presente alguna solicitud.

8.02.—Cualquier acción requerida o permitida y cualquier documento que se requiera o que sea necesario implementar de acuerdo con este Contrato a nombre del Prestatario será realizado o ejecutado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público del Prestatario u otra persona debidamente autorizada por escrito por el Ministro.

8.03.—Cualquier modificación de las disposiciones de este Contrato se podrá acordar en representación del Fondo por el Presidente de la Junta Gobernadora del mismo, y en Representación del Prestatario por instrumento escrito firmado en representación de éste o por el representante designado para o en base a, la Sección 8.02; siempre que, en la opinión de dicho representante la modificación sea razonable bajo las circunstancias y no aumente substancialmente las obligaciones del Prestatario en virtud de este Contrato. El Fondo podrá aceptar la opinión del firmante de tal instrumento como evidencia concluyente de que en la opinión del Prestatario la modificación requerida por tal instrumento no aumentará substancialmente las obligaciones del Prestatario.

8.04.—Cualquier documento enviado en cumplimiento de este Convenio se hará en el idioma inglés. Documentos en cualquier otro idioma deberán ser acompañados de una traducción al idioma inglés debidamente certificada y tal traducción aprobada será conclusiva para las partes de este Contrato. En fe de lo cual, las partes contratantes actuando a través de sus representantes autorizados, han suscrito este Convenio a ser entregado en Viena en seis copias en el idioma inglés, cada una de las cuales es considerada original y todas para un mismo efecto en el día y años antes mencionados. PARA EL PRESTATARIO: Nombre: (f) Arturo Corieto Moreira, Ministro de Hacienda y Crédito Público. Dirección: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Tegucigalpa, D. C. Honduras, C. A. Telex: 1308 HACIENDA HO. PARA EL FONDO PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL DE LA OPEP. Nombre: (f) Osama Faquih. Presidente de la Junta Gobernadora. Dirección: Fondo para el Desarrollo Internacional de la OPEP. P. O. Box 995 A-1-11 Viena I Austria Cable: OPEPFUND Telex: 131734 FUND A. ANEXOS: Anexo 1: Descripción del Proyecto; Anexo 2: Asignación del Préstamo; Anexo 3: Programa de Amortización.

REPUBLICA DE HONDURAS. PROYECTO HIDRO-ELECTRICO EL CAJON (LINEAS DE TRANSMISION)

ANEXO 1

DESCRIPCION DEL PROYECTO

Las metas del Proyecto consisten en el establecimiento de un sistema adecuado de transmisión que conecte la Planta Hidroeléctrica El Cajón con los centros primarios de carga establecidos en Tegucigalpa y San Pedro Sula. El Proyecto incluye provisiones de: (i) Equipo eléctrico de alto voltaje; y (ii) Dos líneas de Transmisión de circuito sencillo de 230 KV de El Cajón para una subestación recibidora en San Pedro Sula, y una línea de Transmisión de circuito doble de 230 KV de El Cajón para la subestación recibidora en Tegucigalpa, y trabajos asociados incluyendo la construcción e instalación de cerca de 730 torres de acero.

REPUBLICA DE HONDURAS. PROYECTO HIDRO-ELECTRICO "EL CAJON" (LINEAS DE TRANSMISION)

ANEXO 2

DISTRIBUCION DEL PRESTAMO

1. A menos que se acuerde lo contrario entre el Prestatario y la Administración del Fondo, el cuadro abajo descrito establece las categorías del Proyecto a ser financiadas con los fondos del préstamo, los montos del préstamo designados para cada categoría y el porcentaje de los gastos en moneda extranjera a ser financiados bajo cada categoría.

Categoría	Monto Asignado (US\$)	Porcentaje de los gastos en Moneda Extranjera a ser financiados
Materiales y Equipo		
Torres	1,604,000	16.6%
Cables de Conducción	745,000	15.0%
Herrajes	412,000	14.0%
Obras Civiles		
Instalación	1,613,000	34.3%
Ensamblaje	999,000	35.7%
Transporte/Seguros		
Sin asignación	984,000	43.0%
TOTAL	7,000,000	

2. El término "Gastos en Moneda Extranjera" usado arriba significa gastos en la moneda de cualquier país que no sea el Prestatario y por bienes y servicios suministrados desde el territorio de cualquier país que no sea el Prestatario.

3. No obstante los porcentajes de desembolso arriba establecidos si la Administración del Fondo razonablemente estima que el monto del Préstamo será insuficiente para financiar tales porcentajes, ésta reducirá los porcentajes aplicables a tales gastos de manera que subsiguientes retiros puedan continuar hasta que todos los gastos bajo su provisión hayan sido efectuados.

REPUBLICA DE HONDURAS. PROYECTO HIDRO-ELECTRICO EL CAJON (LINEAS DE TRANSMISION)

ANEXO 3

TABLA DE AMORTIZACION

Fecha de Pago	Monto a Pagar Expresado en Dólares
Julio 15, 1987	350,000
Enero 15, 1988	350,000
Julio 15, 1988	350,000
Enero 15, 1989	350,000
Julio 15, 1989	350,000
Enero 15, 1990	350,000
Julio 15, 1990	350,000
Enero 15, 1991	350,000
Julio 15, 1991	350,000
Enero 15, 1992	350,000
Julio 15, 1992	350,000
Enero 15, 1993	350,000
Julio 15, 1993	350,000
Enero 15, 1994	350,000
Julio 15, 1994	350,000
Enero 15, 1995	350,000
Julio 15, 1995	350,000
Enero 15, 1996	350,000
Julio 15, 1996	350,000
Enero 15, 1997	350,000
TOTAL	7,000,000

JEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Concluye el Acuerdo No. 295

Tercero: El Gobierno, se compromete a pagar al Contratista, la cantidad de Lps. 5,700.00 (Cinco Mil Setecientos Lempiras exactos), al terminar los trabajos indicados anteriormente y por medio de Orden de Pago, contra la Tesorería General de la República, con cargo al Título 4-12-1, Programa 1-10, Clasificación por Objeto 290, del Presupuesto vigente.

Cuarto: El Contratista, se compromete a ejecutar los trabajos en un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la Orden de Inicio que libre la Dirección General de Transporte, caso contrario por cada día de retraso que transcurra, se le deducirá la cantidad de Lps. 40.00 (Cuarenta Lempiras exactos) diarios en concepto de multa.

Quinto: Tanto el Gobierno como el Contratista, manifiestan estar en todo de acuerdo con lo expuesto en este Contrato. En fe de lo cual firman el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete. —(s y f).—Mario Flores Theresin, Ministro.—(f) Oscar Osorio Quirroz, Contratista.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Theresin

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, D. C., 30 de Septiembre de 1983

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

Arturo Corleto Moreira,

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo N° 296

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar el contrato que literalmente dice:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO

Nosotros Mario Flores Theresin, mayor de edad, Teniente Coronel de Ingeniería y Diplomado de Estado Mayor y de este vecindario, actuando en su carácter de Ministro de Comunicaciones Obras Públicas y Transporte y representado para la ejecución de este Contrato por la Dirección General de Obras Civiles, quien en adelante se llamará "La Dirección" por una parte, y por la otra el señor Roger A. Cornavaca, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, vecino de la ciudad de San Pedro Sula, con Cédula de Identidad N° 24, Folio 230, Tomo 21, Impuesto Municipal N° 25526 Serie D; Constancia de Pago Impuesto Sobre la Renta N° 041121, Registro Tributario Nacional C2CE21, quien en adelante se llamará "El Contratista", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, bajo las cláusulas siguientes:

Primera: "El Contratista" declara que es dueño de una Dragalina Western con capacidad de 2 yardas cúbicas y un Tractor Komatsu D-50.

Segunda: Sigue declarando "El Contratista" que por tenerlo así convenido, por este acto da en arrendamiento a "La Dirección" la dragalina y el tractor, descritos en la cláusula anterior, por el tiempo que sea necesario y a juicio de "La Dirección" y sin exceder el monto total de este Contrato, para efectuar "Dragado y Canalización de Ríos de la Zona Norte del país, Sector Río Cangrejal, La Ceiba, Departamento de Atlántida", siendo el valor del alquiler Lps. 100.00/hora por la Dragalina y Lps. 43.00/hora por el Tractor, que "La Dirección" pagará a través de la Tesorería General de la República, mediante Ordenes de Pago que se emitirán mensualmente afectando el Programa 3-06, Renglón 111, Clave 15530 del presupuesto asignado a la Dirección General de Obras Civiles.

Tercera: El monto total de este Contrato será hasta por la suma de

Cuarenta Mil Lempiras Exactos .
(Lps. 40,000.00) que se detallan así:
Por alquiler de la Dragalina, Treinta
Mil Lempiras (Lps. 30,000.00) y por
alquiler del tractor, Diez Mil Lempiras
(Lps. 10,000.00); cantidad que
sirve de base para elaboración del
presente Contrato y para establecer
la Cuantía de la fianza de Ley como
garantía de la buena ejecución del
trabajo de acuerdo con este Contrato,
el monto de la misma será
estipulado por la Contraloría General
de la República.

Cuarta: "El Contratista" se compromete a trasladar la Dragalina y el Tractor al sitio del trabajo viceversa; darle mantenimiento mecánico, suministrar el combustible y lubricantes necesarios, para el buen funcionamiento de las máquinas. También suministrará los operadores y ayudantes de las mismas.

Quinta: "El Contratista" se compromete a tener el equipo, objeto de este Contrato, en el sitio de trabajo a más tardar quince (15) días después de dada la Orden de Inicio por "La Dirección".

Sexta: Al final de cada día de trabajo, se prepararán Certificados de las horas-trabajadas que serán firmadas por ambas partes.

Séptima: "La Dirección nombrará el personal capacitado que estime conveniente y necesario para llevar el control efectivo de las horas trabajadas por las máquinas.

Octava: El no cumplimiento de lo aquí estipulado dará lugar a sancionar al Contratista con la cantidad de Cincuenta Lempiras (Lps. 50.00) por cada día de demora en que se incurra por causas imputadas a él y comprobadas por "La Dirección".

Novena: "El Contratista" tendrá derecho a rescindir este Contrato en el caso de no recibir el pago de la estimación mensual dentro de los treinta (30) días, después de presentada a la Dirección, debidamente aprobada por el Ingeniero Inspector.

Décima: La supervisión de los trabajos por parte del Gobierno se efectuará por medio de la Dirección, por sí por un representante debidamente autorizado o por medio de un inspector de obra encargado del proyecto quien estará facultado para inspeccionar los servicios y decidirá en todo lo concerniente al rechazo o

AVISOS

MARCAS DE FABRICAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio. — Luis Enrique Galeano Milla, mayor de edad, soltero, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, colegiado 1379, de este domicilio, actuando como apoderado de la sociedad mercantil denominada COMERCIAL RINA, S. DE R. L., una sociedad domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, representación que acredito con la Carta Poder debidamente

aceptación del equipo a ser usado, previa inspección del mismo, antes de ser enviado al sitio del proyecto.

Decimaprimer: "El Contratista" se compromete a mantener en la obra el personal técnico competente y necesario para garantizar una eficiente operación del equipo. "La Dirección" podrá solicitar al Contratista el retiro del personal que no demuestre capacidad y eficiencia en el desempeño de su labor y "El Contratista" deberá sustituirlo inmediatamente por personal capacitado.

Decimasegunda: El señor Ministro: Manifiesta que es cierto lo antes estipulado y con base en el Artículo N° 19 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, procede a su aceptación. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—Firma y (F. y S.) Mario Flores Theresin, Ministro.—(f) Roger A. Cornavaca.—Contratista.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Theresin

Pasa a la Página N° 16

autenticada que se encuentra en los archivos del Registro de la Propiedad Industrial en las solicitudes presentadas en igual sentido, con todo respeto comparezco ante Ud., solicitando el Registro a favor de mi representada como marca de fábrica la palabra:

Pina

para distinguir, amparar y proteger productos de la Clase Internacional 25 en general toda clase de ropa para damas, marca que se aplicará a las cajas, empaques, envoltorios, que los contienen, así como a los mismos productos o artículos, ya sea imprimiéndola, estampándola, estarcidos y bordados, por medio de etiquetas, marbetes que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al señor Ministro pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos acompañados, tener por designado el lugar en que se encuentra el poder con el cual acredito mi comparecencia, seguir con los trámites de ley hasta dictar resolución favorable ordenando el registro solicitado.—Tegucigalpa, D. C., cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Luis Enrique Galeano Milla". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 15 y 27 O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Marco Tulio Barahona Valle, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este domicilio, con carnet 1128, del Colegio de Abogados de Honduras, y con Registro Tributario Nacional N° IQGIP7X, en representación de la sociedad QUIMICAS DINANT DE CENTRO-AMERICA, S. A. DE C. V., de este domicilio, tal como lo acredito con con el testimonio de poder que acompaño, el que razonado en autos me

sea devuelto, con todo respeto comparezco ante Ud., a solicitar el registro de la marca denominada: "FIGURA DE UN NIÑO CON UN CONEJO", representada por un bebé



como de seis meses vestido con pijama, el cual se encuentra acostado ventralmente, con la cabeza levantada, el bebé parece observar de reojo a un pequeño conejo sentado frente a él, como dispuesto a besarlo en la mejilla izquierda, dicha marca distingue, protege y ampara la fabricación, venta y exportación de papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón, impresos, diarios periódicos, libros, artículos de encuadernación, fotografía, papelería, materias adhesivas (para papelería) materiales para artistas, pinceles, máquinas de escribir y de oficina (excepto muebles) material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos) naipes, caracteres de imprenta, clisés comprendido dentro de la Clase 16. Dicha marca se aplica o fija a los artículos o productos mismos, o a sus envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes o envoltorios que los contengan, por medio de impresiones, grabados, marbetes o cualquier otra forma o modo generalmente acostumbrado en el comercio y la industria. Se hace reserva de utilizar dicho nombre en cualquier tipo de letra, color o tamaño. Se adjuntan las diez viñetas de dicha marca. Al Señor Ministro respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud previo los trámites legales resolver de conformidad se ordene las publicaciones de ley y posteriormente se emita el Certificado de registro. — Tegucigalpa, D. C., veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Marco Tulio Barahona Valle". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 15 y 27 O. 83.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles nueve de noviembre, del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble embargado en el presente juicio y que se describe así: "Mitad del Lote número cuarenta (40) ubicado en el lugar denominado "Sabanagrande", situado en el Valle de la "Plazuela", actualmente llamado "Las Palomas", de este Distrito Central, mitad que mide ciento noventa y siete varas cuadradas con cincuenta centésimas de vara cuadrada, siendo su equivalente de ciento treinta y ocho metros con setenta y cinco centímetros, y el cual tiene como límites y colindancias especiales, las siguientes: Al Norte, cinco punto cincuenta metros con Lote número 38 y calle de por medio; al Sur, cinco punto cincuenta y cinco metros con propiedad de Isidoro Soto, mediando "Quebrada Seca"; al Este, veinticinco metros con Lote número cuarenta y uno; y, al Oeste, veinticinco metros con parte restante del Lote número cuarenta propiedad de Mariana Mónica López". Hubo el Lote número cuarenta en su mitad descrita, por compra hecha a la señora Mariana Mónica López, encontrándose el dominio de dicha mitad, inscrito bajo el número 92 del Tomo 309 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Esta Hipoteca es extensiva a las mejoras que puedan construirse. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cinco Mil Doscientos Noventa y Un Lempiras con Cuarenta y Siete Centavos (Lps. 5,291.47) más los intereses y costas del juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Armando Aguilar C., accionando como Apoderado Legal de FINANCIERA METROPOLITANA, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la señorita María Elizabeth Carías López. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Cinco Mil Lempiras Exactos ... (Lps. 5,000.00). Y se advierte que

por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, Distrito Central, 20 de septiembre de 1983.

Héctor Ramón Tróchez V.,
Secretario.

Del 14 O., al 7 N. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes uno de noviembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa situada en la Colonia Presidente Kennedy, la cual se identifica con el número veinticuatro (24) del Bloque número veinticuatro (24) grupo número dieciocho (18) misma que tiene las siguientes dependencias: Sala, comedor, dos dormitorios, cocina, servicios sanitarios, lavadero, lavastras y patio, casa que está construida en un terreno con un área superficial de noventa y tres metros (93 Mtrs.) cuadrados y que mide y limita así: Al Norte, seis metros con vivienda número uno (1) del mismo bloque; al Sur, seis metros con vivienda penetración número uno y áreas verdes, propiedad del INVA; al Este, quince punto cincuenta, con vivienda número diez del Bloque veinticinco; al Oeste, quince punto cincuenta metros con vivienda número veintitrés del mismo bloque. Inmueble que se encuentra inscrito a su favor bajo el número catorce (14) del Tomo cuatrocientos sesenta y cinco (465) del Registro de la Propiedad y la Hipoteca a favor de la Sociedad Mercantil, Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A., con el número 37 del Tomo 521 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Quince Mil Lempiras Lps. 15,000.00 y se rematará para con

su producto hacer efectiva la cantidad de Doce Mil Quinientos Lempiras Exactos (Lps. 12,500.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "LA CONSTANCIA" ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO SOCIEDAD ANONIMA", contra el señor Gustavo Adolfo Gómez Fúnez. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo, y sólo se admitirán postores autorizados por el INSTITUTO DE LA VIVIENDA (I.N.V.A.). — Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1983.

Carlos Rubén López O.,
Secretario.

Del 4 al 28 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día jueves veinte de octubre, a las diez de la mañana, en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: Un solar marcado con el número Nueve del Bloque E-1 de la Segunda Etapa, de la Colonia Satélite, sita al Sur de Comayagüela, y al Norte de la Colonia Jardines de Loarque, lotificación o parcelamiento que fue aprobado por Acuerdo número Ciento Veinte, del Concejo del Distrito Central, de fecha primero de abril de mil novecientos setenta y uno, dicho solar tiene el área, límites y dimensiones siguientes: Trescientos quince metros con setenta y un centésimos de metro cuadrado, equivalente a un total de cuatrocientas cincuenta y dos varas cuadradas y ochenta centésimas de vara cuadrada, limitando: Al Norte, dieciocho metros, noventa y cinco centésimas de metro, con lote número veinte del Bloque 'O', mediando calle al Sur, diecisiete metros once centésimas de metro, con lote número diez del Bloque E-1, al Este, dieciocho metros, con lote número uno, del Bloque "R", mediando calle y al Oeste, dieciocho metros con lote número ocho del Bloque E-1. En dicho solar se encuentra construida una casa de una extensión de ciento veinte metros cuadrados, paredes de

ladrillo de arcilla, piso de terrazo, techo de asbesto, cielo raso de plywood y asbesto, que consta de lo siguiente: Sala comedor, cocina, dos baños, tres dormitorios, con sus respectivos closets, cuarto de servidumbre con su baño, tiene timbre a la entrada, un porch, lavatrastos en la cocina, con instalaciones eléctricas completas, incluyendo bombillos en todas sus dependencias. Los servicios de agua potable, alcantarillados sanitario y pluvial, bordillos, aceras y calles pavimentadas, alumbrado en las calles, siendo entendido que esta hipoteca se extiende a cualquiera de otras mejoras construidas o que se construyeran en el futuro, en el referido solar, el inmueble descrito se encuentra inscrito junto con otras mejoras, a favor de los señores, don Manuel Gustavo Mencía Hernández y María Antonia Díaz Martínez, con el Número 141, Folios 420 al 424 del Tomo 269 del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Treinta y Siete Mil Quinientos Lempiras (L. 37,500.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Treinta y Dos Mil Lempiras (L. 32,000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por la Licenciada Selma Chavarría de Monroy, contra los señores Manuel Gustavo Mencía Hernández y María Antonia Díaz Martínez. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1983.

Darío Ayala Castillo
Secretario

Del 23 S. al 18 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la Audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho el día miércoles veintiséis de octubre del año en curso a las nueve de la mañana, se rematarán en Pública Subasta los inmuebles siguientes: a) Un solar situado en la octava avenida de la ciudad de Comayagüela, de 13 varas de Norte a Sur por los lados Oriente y Poniente y veintiocho varas de Oriente a Poniente por los rumbos

Norte y Sur: que limita por el Norte con solar de Tomás Ayestas; por el Sur, con propiedad que fue de Jesús Estrada y que ahora es de los otorgantes que hablan en esta Cláusula; por el Este, propiedad de Nicolás Figueroa; y por el Oeste, con propiedad de Cesáreo Vásquez, mediando la octava avenida de la expresada ciudad de Comayagüela. Inscrito con el número 331 Folios 518 y siguiente del Tomo 90 reinscrito con N° 76, F. 91-93 del Tomo 142 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. Se incluye en la hipoteca las siguientes mejoras construidas sobre el descrito solar y que aparecen inscritas al margen de la inscripción citada: Tres piezas de ladrillo de cinco varas de frente por cinco varas de fondo, con piso de ladrillo de cemento, cubierto con tejas; una pieza de madera, cubierta con tejas y de las mismas dimensiones que las piezas de ladrillo; un sótano de cinco varas por seis construido de piedra, piso de ladrillo de cemento, con cuarenta y cuatro varas cuadradas de muro de piedra anivelador del terreno, con servicio sanitario, una pila de cemento armado, una pila de ladrillo, tres lavaderos, instalación de luz y agua y tres cocinas. b) Lote de terreno marcado con el número 5 en el plano levantado por el Ingeniero don Tiburcio Calderón, situado en el Barrio Las Crucitas de la ciudad de Comayagüela, el cual tiene los límites y dimensiones especiales siguientes: 18 varas de frente por 20 varas de fondo: Al Norte, limita con la propiedad de Nicolás Figueroa y herederos de Agapito Ayestas, al Sur, con lote 4 de la citada lotificación: Al Este, con propiedad que era de don Jesús Estrada Z., y al Oeste, con propiedad del mismo señor Estrada, mediando la avenida General Cárrias de la ciudad de Comayagüela, inscrito con el número 225, Folio 186 y siguiente del Tomo 98 y reinscrito con el N° 58 del Tomo 600 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. Incluyen en la hipoteca las mejoras descritas e inscritas al margen de la inscripción citada y que son los siguientes: Una casa de pared de piedra, cubierta con tejas, enladrillada con ladrillo de barro, con corredor y una cocina, la sala mide diez varas de frente por 12 de fondo; y se agregan: Una cocina, de paredes de ladrillo rafón, cubierta de tejas, tres cuartos de madera de seis varas de frente por cinco varas de fondo

con su respectiva cocina, dos cuartos de madera de cuatro varas de frente por cuatro de fondo, un servicio sanitario, dos pilas de cemento, un lavadero, 23 varas cuadradas de muro de piedra que constituyen la base de las construcciones anteriormente descritas. Se rematarán para hacer efectivo cantidad de Lempiras, más intereses y costas del juicio, que se reclaman, en la demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el Abogado Miguel Angel Rivera Portillo, en representación de El Banco del Comercio, S. A., contra los señores Juan Manuel Paguaga Rodríguez o Juan Manuel Rodríguez y Alicia Fuentes de Rodríguez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se aceptarán postores que no cubran los dos tercios del avalúo fijado a dichos inmuebles, que es de Veinte Mil Lempiras para el descrito en la letra a) y Diecinueve Mil Lempiras para el descrito en la letra b).—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre, 1983

Héctor Ramón Tróchez,
Secretario

Del 26 S. al 20 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes treinta y uno de octubre del año en curso, a las diez de la mañana, en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: Un lote de terreno, sita a inmediaciones de la Aldea de Toyos, comprensión Municipal de El Negrito, departamento de Yoro, cuyos límites y dimensiones, según consta en el Acta de medida que se transcribe. son: Se comenzó en el vértice "O", situado al Norte de la carretera que conduce de Progreso a Tela, allí se estacionó el aparato y se tomó el rumbo Norte 20°4 E.; Norte, veinte grados cuatro minutos Este y colindando con trabajadores de la señora Adela Cardona, se midieron 322 M. 12 Cms., hasta el vértice "1", de aquí con rumbo N. 4°37 E.; Norte, cuatro grados treinta y siete minutos Este, colindando con trabajadores del señor Pablo Sorto, hasta el vértice "2", se midieron 305 M. 52 Cms. trescientos cinco metros cincuenta y dos centímetros, de aquí con rumbo N. 73°22 E.; Norte, setenta y tres grados veintidós minutos Este, colindando con trabajadores de Víctor

Salmerón, se midieron 348 M. 60 Cms. trescientos cuarenta y ocho metros sesenta centímetros, hasta el vértice "3", de aquí con rumbo N. 80°54 E.; Norte, ochenta grados cincuenta y cuatro minutos Este, colindando con trabajos de Pablo Sorto, se midieron 154 M. 70 Cms. ciento cincuenta y cuatro metros setenta centímetros, hasta el vértice "4", de aquí con rumbo S. 73°56 E.; Sur, setenta y tres grados cincuenta y seis minutos Este, con la misma colindancia anterior, se midieron 260 M. doscientos sesenta metros, hasta el vértice "5", de aquí con rumbo S. 70°36 E.; Sur, setenta grados treinta y seis minutos Este y colindando con Teleaforo Yáñez, se midieron 163 M. 20 Cms. ciento sesenta y tres metros veinte centímetros, hasta el vértice "6", de aquí con rumbo S. 75°45 E.; Sur, setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos Este, se midieron 322 M. 60 Cms. trescientos veintidós metros sesenta centímetros colindando con trabajadores de la señora Petronila Amaya, hasta el vértice "7", de aquí con rumbo N. 86°4 E. ochenta y seis grados, cuatro minutos Este, con la misma colindancia, se midieron 62 M. 98 Cms. sesenta y dos metros noventa y ocho centímetros, hasta el vértice "B", de aquí con rumbo S. 85°56 E.; Sur, ochenta y cinco grados cincuenta y seis minutos Este, se midieron 22 M. veintidós metros, con la misma colindancia, hasta el vértice "9", de aquí con rumbo N. 82°39 E. ochenta y dos grados treinta y nueve minutos Este, se midieron 28 M. veintiocho metros, con la misma colindancia hasta el vértice "10", de aquí con rumbo S. 16°07 E. dieciséis grados siete minutos Este, colindando con trabajos de Marcelino Alberto, se midieron 184 M. 30 Cms. ciento ochenta y cuatro metros treinta centímetros, hasta el vértice "11", de aquí con rumbo S. 19°06 diecinueve grados seis minutos Oeste, colindando con Andrés Gálvez, se midieron 140 metros 14 Cms. ciento cuarenta metros catorce centímetros, hasta el vértice "12", de aquí con rumbo S. 32°33 E. treinta y dos grados treinta y tres minutos Este, con igual colindancia, se midieron 22 M. veintidós metros, hasta el vértice "13", de aquí con rumbo S. 51°8 E. cincuenta y un grado ocho minutos Este, con la misma colindancia anterior 95 Cms. noventa y cinco metros sesenta y siete centímetros al vértice "14", de aquí con rumbo S. 63°10 E.; Sur, sesenta y tres grados

diez minutos Este, siempre con la misma colindancia, se midieron 155 M. 60 Cms. ciento cincuenta y cinco metros sesenta centímetros, al vértice "15", de aquí con rumbo S. 50°35 E. cincuenta grados treinta y cinco minutos Este, colindando con Alfonso Gálvez, se midieron 261 M. 73 Cms. doscientos ochenta y un metro setenta y tres centímetros, al vértice "16", de aquí colindando siempre con trabajos del señor Gálvez, se hicieron los siguientes tiros: S., 11°57' O.; Sur, once grados cincuenta y siete minutos Oeste; 207 M. 73 Cms. doscientos siete metros setenta y tres centímetros, al vértice "17", de aquí con rumbo N. 51°45 O.; Norte cincuenta y un grado cuarenta y cinco minutos Oeste, se midieron 38 M. 40 Cms. treinta y ocho metros cuarenta centímetros, al vértice "18", de aquí con rumbo S. 82°46 O.; Sur, ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos Oeste 31 M. 10 Cms. treinta y un metros diez centímetros, al vértice "19", de aquí con rumbo S. 36°50 O.; Sur, treinta y seis grados cincuenta minutos Oeste, se midieron 131 M. 74 Cms. ciento treinta y un metro setenta y cuatro centímetros, al vértice "20", terminando aquí la colindancia con el señor Gálvez; de aquí con rumbo N. 70°13' O.; Norte, setenta grados trece minutos Oeste, colindando con trabajadores de Santiago Galeano, se midieron 173 M. 43 Cms. ciento setenta y tres metros cuarenta y tres centímetros, al vértice "21", de aquí con la misma colindancia, se hicieron los siguientes tiros: N. 51°41' O.; Norte, cincuenta y un grado cincuenta y un minuto Oeste, se midieron 343 M. 90 Cms. trescientos cuarenta y tres metros noventa centímetros, al vértice "22", de aquí con rumbo N. 30°34' O. Norte, treinta grados treinta y cuatro minutos Oeste, se midieron 10 M. 70 Cms. diez metros setenta centímetros, al vértice "23" de aquí con rumbo N. 68° O. sesenta y ocho grados Oeste, se midieron 68 M. sesenta y ocho metros, al vértice "24", de aquí con rumbo N. 83°4' O.; Norte, ochenta y tres grados cuatro minutos Oeste, se midieron 272 M. 40 Cms. doscientos setenta y dos metros cuarenta centímetros, terminando aquí la colindancia con don Santiago Galeano, hasta el vértice "25"; de aquí con rumbo S. 56°47' O.; Sur, cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos Oeste, colindando con don Pedro García, se midieron 149 M. 50 Cms. ciento cuarenta y nueve metros cincuenta

centímetros, al vértice "26", con la misma colindancia, se hicieron los siguientes tiros: S. 79°55' O.; Sur, setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos Oeste, se midieron 63 M. 26 Cms. sesenta y tres metros veintiséis centímetros al vértice "27", con rumbo N. 88°18 O. ochenta y ocho grados dieciocho minutos Oeste, se midieron 22 M. 19 Cms. veintidós metros diecinueve centímetros, al vértice "28", con rumbo S. 71°26 O.; Sur, setenta y un grado veintiséis minutos Oeste, se midieron 279 M. 17 Cms. doscientos setenta y nueve metros setenta y siete centímetros, al vértice "29", de aquí con rumbo N. 86°23' O.; Norte, ochenta y seis grados veintitrés minutos Oeste, 18 M. 97 Cms. dieciocho metros noventa y siete centímetros, al vértice "30", de aquí con rumbo S. 82°47' O.; Sur, ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos Oeste 172 M. 60 Cms. ciento setenta y dos metros sesenta centímetros, al vértice "31", situado en la margen derecha de la Quebrada de Toyos, de aquí con rumbo S. 41°56' O.; Sur, cuarenta y un grado cincuenta y cinco minutos Oeste, se midieron 58 M. cincuenta y ocho metros, al vértice "32", de aquí con rumbo S. 66°15' O.; Sur, sesenta y seis grados quince minutos Oeste, 22 M. veintidós metros, al vértice "33", margen derecha de la Quebrada mencionada. De aquí con rumbo S. 84° O. ochenta y cuatro grados Oeste, 29 Cms. veintinueve metros veintitrés centímetros, al vértice "34", margen derecha de la misma Quebrada, de aquí con rumbo 62°42' O. sesenta y dos grados cuarenta y dos minutos Oeste, se midieron 26 M. 10 Cms. veintiséis metros diez centímetros, al vértice "35", situado en la margen derecha de la misma Quebrada, luego dejando ésta, y con rumbo N. 30°11' O.; Norte, treinta grados once minutos Oeste, se midieron 91 M. 60 Cms. noventa y un metros sesenta centímetros, al vértice "36", esquinero también de la Empresa Bananera Tela Railroad Company, como mojón lineal de dicha Compañía. De aquí con rumbo N. 34°21' O.; Norte treinta y cuatro grados veintiún minutos Oeste, colindando a la izquierda, con terreno de la expresada Compañía, se midieron 151 M. 35 Cms. ciento cincuenta y un metro treinta y cinco centímetros, al vértice "37", sita a brillas de la carretera Progreso-Tela, mojón lineal de la Tela Railroad Company, de aquí con rumbo N. 12°44' O.; Nor-

te, doce grados cuarenta y cuatro minutos Oeste, se midieron 23 M. veintitrés metros, habiendo dejado la colindancia anterior y llevado a la señora Adela Cardona, en terreno quince minutos Oeste, con la misma colindancia, se midieron 64 M. sesenta y cuatro metros, hasta el punto de partida, vértice "0", con la cual se dió por terminada esta mensura. La superficie total del terreno, es de 127 hectáreas, 07 áreas, 31 centíareas. ciento veintisiete hectáreas, siete áreas y treinta y una centíareas. El inmueble anteriormente descrito, está valorado por la cantidad de Ciento Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Doce Lempiras (L. 146.812.00), y se encuentra inscrito bajo el N° 295, Folios 196 al 198, del Tomo 5, del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de El Progreso, departamento de Yoro, y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, practicado por los Peritos sobre el Inmueble a subastar.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre, 1983.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 6 al 31 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes siete de noviembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno situado en el Barrio Belén de la ciudad de Juticalpa, el cual mide catorce varas de frente por treinta varas de fondo cuyos límites son: Al Norte, con propiedad de doña Teresa Galindo; al Sur, con propiedad de Carlos Ernesto Munguía Meza; al Este, con resto de propiedad solar y casa de Manuel Cárdenas Vindel y al Oeste, con propiedad de Manuel García; asimismo trabé embargo sobre una casa construcción madera con paredes de bloque y ladrillo rafón, techo cubierto de tejas, artesón de madera aserrada de pino, en las paredes hay ocho columnas de hierro, tiene dos puertas de tablero, más seis puertas de cordón todos de madera de color, hay cuatro ventanas de celosías con sus respectivos balcones, las paredes

están totalmente repelladas, tiene servicios de agua potable y alumbrado eléctrico, debidamente instalados, con un pozo séptico para desagüe de las aguas negras, piso de cemento, al frente de la casa hay una verja con cielo raso de asbesto, la sala principal y al frente, el alumbrado eléctrico está compuesto por cañales fluorescentes en todas sus piezas la casa mide catorce varas, de frente por catorce metros y sesenta y cuatro centímetros de fondo o largo, consta de una sala de tres metros, sesenta y seis centímetros de largo por tres metros, cincuenta centímetros de ancho, un garaje de tres metros, setenta y seis centímetros de largo por dos metros, ochenta y un centímetros de ancho, un dormitorio de cuatro metros, setenta y siete centímetros de largo, por cuatro metros setenta y tres centímetros de ancho, otro dormitorio de tres metros noventa y tres centímetros de largo, por tres metros veinticinco centímetros de ancho, una cocina de tres metros noventa y ocho centímetros en cuadro, un servicio sanitario hacia el fondo y un baño en una pieza de dos metros y veintitrés centímetros de ancho, la casa tiene un corredor en forma "L" y mide la primera parte seis metros de largo por dos metros treinta y cuatro centímetros de ancho, y la segunda parte del corredor mide ocho metros veintisiete centímetros de largo, por dos metros, treinta y cuatro centímetros de ancho. Las paredes de la casa tienen un alto de dos metros noventa centímetros, con su respectivo tapial de bloque y ladrillo rafón, reforzado con doce columnas de hierro, el alto del tapial es de dos metros cincuenta centímetros por treinta metros de largo. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Dieciséis Mil Ciento Cincuenta Lempiras (Lps. 16,150.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Dieciséis Mil Ciento Cincuenta Lempiras Exactos (Lps. 16,150.00), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo, promovido por el Abogado Roberto Díaz Morales, en su condición de Apoderado Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), contra el señor Benjamín Webster Lemus, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del

avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1983.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 6 al 31 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia de remate del día viernes cuatro de noviembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa de habitación ubicada en la ciudad de Nacaome, en el Barrio Morazán, con un solar de aproximadamente de veinticinco varas cuadradas la cual está construida con paredes de adobe repelladas, de dos compartimientos una sala y una cocina, el techo es de madera cubierto de tejas, el piso es de ladrillo de cemento, y el de la cocina es piso de cemento, tiene tres puertas de madera color verde, tiene dos ventanas con sus respectivo balcón y celosías de vidrio, al frente tiene zócalo de piedra color negro con rayas blancas, y su respectiva acera, las colindancias son: Al Norte con calle de por medio, al Este con calle de por medio y al Oeste con solar del señor Lempira Zúñiga, y al Sur con solar del señor Tomás Mejía, las mejoras con: Una galera, el techo es de madera cubierta de teja, con sus respectivo lavandero y baño, servicio y con bastantes árboles frutales, el solar está cercado con alambre de púa y tabla. Inmueble valorado en la suma de Once Mil Quinientos Lempiras (Lps. 11,500.00), según consta en Escritura Pública, y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Once Mil Quinientos Lempiras Exactos (Lps. 11,500.00) más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Roberto Díaz Morales, en su condición de Apoderado Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, (INPREMA), contra la señora Gloria Alejandrina García de Rivera, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1983.

Dario Ayala Castillo,
Secretario

Del 6 al 31 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintisiete de octubre, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Lote marcado con el N° 388 Bloque "O" que tiene una extensión superficial de doscientos dos metros cuadrados con cincuenta centesimas de metro cuadrado, que mide y limita así: Al Norte, nueve metros y colinda con la calle dieciséis de la Urbanización Las Colinas; al Sur, nueve metros y colinda con el Lote N° 384 del Bloque "O" de la misma Urbanización; al Este veintidós metros, cuarenta centímetros y colinda con Lote N° 387 del Bloque "O" de dicha Urbanización y al Oeste, veintidós metros sesenta centímetros y colinda con el Lote N° 389 del Bloque "O" de la mencionada Urbanización. Que formando un solo cuerpo con el Lote N° 388 del Bloque "O" se encuentra construida en calidad de mejoras: Una casa con bloques de arcilla cocidos al vacío, debidamente repellados y pintados por dentro y fuera, estructura de concreto que incluye cimientos, castillos y corona, techo estructura de madera curada y terminados con láminas de asbesto y cemento, cielo de plywood y aislite sostenido en estructura de aluminio, piso ladrillo de cemento imitación granito, compuesta dicha casa de tres habitaciones, closet terminados, dos baños completos, cocina con lavatrastos y mueble cuarto de servicio con su baño privado, área para sala y comedor, instalaciones eléctricas y sanitarias completas y área para jardín; encontrándose inscrito el dominio a favor de la señora Nohemy Alicia Padilla, bajo el N° 28 del Tomo 73 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Francisco Morazán y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Dieciséis Mil Novecientos Sesenta y Siete Lempiras con Sesenta y Siete Centavos (L. 16,967.67) más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo promovido por La Vivienda Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A., contra la señora Nohemy Alicia Padilla. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo

del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1983.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 29 S. al 25 O. 83.

Viene de la pág. N° 11

Acuerdo N° 297

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

**CONTRATO DE SERVICIOS
PROFESIONALES**

Nosotros, Mario Flores Therasín, mayor de edad, casado, Teniente Coronel de Ingeniería D.E.M. y de este vecindario, actuando como Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien estará representado por la Dirección General de Caminos, que en adelante se llamará "La Dirección" y Julio Arévalo Fuentes, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 25, Folio 55, Tomo I, quien en adelante se llamará "El Contratista" hemos convenido celebrar el presente contrato con las estipulaciones siguientes:

Primera: Alcance de los Servicios: El Contratista se obliga a prestar a satisfacción de la Dirección sus servicios como Ingeniero Supervisor de la construcción de la Carretera Puerto Castilla-Corocito- San Esteban, comprendida en la Cláusula Sexta del Convenio entre el Gobierno de Honduras y la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal

(COHDEFOR), y de acuerdo a las Cláusulas Tercera y Cuarta del Convenio entre la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte y la misma Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR). En su carácter de Supervisor El Contratista deberá informar a la Dirección, a través de la Unidad Ejecutora, las relaciones entre Contratista y Supervisor, los cambios que durante la construcción ejecuta el Supervisor, en cumplimiento de la programación para la ejecución de los trabajos, personal empleado por la Supervisión y cualesquiera otras actividades propias del desarrollo de las obras.

(Continuará)

TIPOGRAFIA NACIONAL